



UNIVERSIDAD REGIONAL
AUTÓNOMA DE LOS ANDES -
EXTENSIÓN TULCÁN

Revista Institucional de
Investigación Metanoia:
Ciencia, Tecnología, Innovación

Revista de Divulgación
científica y cultural

Vol 3 N° 5

ISSN: 1390-9282

LA DIMENSIÓN PRÁCTICA DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA COMO PROPUESTA PARADIGMÁ- TICA EN HANS-GEORG GADAMER

The practical dimension of legal inter-
pretation as a paradigmatic proposal in
Hans-Georg Gadamer

PhD. Marina Méndez
Uniandes-Tulcán
camamenca@hotmail.com

Entregado: 09 de febrero del 2018
Aprobado: 25 de abril 2018

Resumen

Gadamer se propone una reformulación de la hermenéutica filosófica, y con ello rescatar su dimensión práctica o aplicación, del lugar al que lo había confinado el romanticismo, a partir de los modelos de la hermenéutica filológica, teológica y jurídica. Todo comprender es aplicar, entendido éste como aquel saber práctico, que se piensa como respuesta “viva” a una exigencia histórica concreta. Allí se conjuntan los tres momentos metodológicos, que la ciencia atiende por separado, y que en la hermenéutica se convierten en uno sólo, es decir, en comprensión-interpretación-aplicación, lo que va a designar Vattimo como ontología de la actualidad. El filósofo explica el concepto de aplicación a partir de la ética aristotélica y de la hermenéutica jurídica. Dice Gómez Ramos que Gadamer analiza el concepto de aplicación a la luz del paradigma de la hermenéutica jurídica, el cual consiste en la aplicación de la ley general a un caso particular. La recepción de Gadamer en el pensamiento jurídico, y su trascendencia en la comprensión de las nuevas formas interpretativas, se fundamenta en la importancia que este mismo autor le atribuyó, en su obra *Verdad y Método*, a la hermenéutica jurídica en sentido paradigmático, en el que tematiza dicho carácter ejemplar con respecto a la resolución de las tareas prácticas.

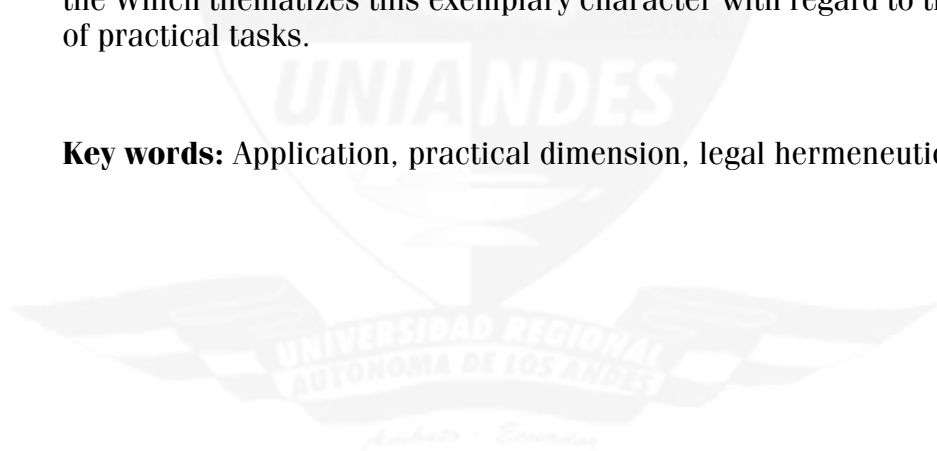


Palabras clave: Aplicación, dimensión práctica, hermenéutica jurídica

Abstract

Gadamer proposes a reformulation of the philosophical hermeneutics, and with that to rescue its practical dimension or application, of the place to which it had confined the romanticism, from the models of the philological, theological and juridical hermeneutics. All understanding is to apply, understood as that practical knowledge, which is thought as a “living” response to a concrete historical requirement. There, the three methodological moments, which science attends separately, and which in hermeneutics become one only, that is, in understanding-interpretation-application, which will designate Vattimo as ontology of the present time. The philosopher explains the concept of application based on Aristotelian ethics and legal hermeneutics. Gomez Ramos says that Gadamer analyzes the concept of application in the light of the paradigm of legal hermeneutics, which consists of applying the general law to a particular case. The reception of Gadamer in juridical thought, and its transcendence in the understanding of the new interpretative forms, is based on the importance that this same author attributed, in his work *Truth and Method*, to the legal hermeneutics in paradigmatic sense, in the Which thematizes this exemplary character with regard to the resolution of practical tasks.

Key words: Application, practical dimension, legal hermeneutics





Introducción

El significado paradigmático de la hermenéutica jurídica (*Die exemplarische Bedeutung der juristischen Hermeneutik*) constituye en Gadamer el segundo caso de *aplicación*. Según Gómez Ramos el filósofo analiza el concepto de aplicación, por un lado, a la luz del paradigma de la ética aristotélica, que consiste en la aplicación de la razón moral-universal a una situación particular, y por el otro, desde la hermenéutica jurídica, el cual consiste en la aplicación de la ley general a un caso particular. En este sentido afirma que “Aplicar es una sabiduría práctica para encontrar lo adecuado (*das Angemessene*) a cada caso, la medida, (*Maß*) de la cosa: ya sea de la ley para juzgar, de la virtud para obrar, o de la partitura por interpretar. Se trata siempre de una capacidad de *apropiación*, de hacerse propio el texto en su aplicación”.¹

El juez intenta siempre comprender el texto de la ley con vistas a su aplicación a un caso preciso, en este sentido, no se encuentra en una situación diferente de la del historiador del derecho, en la medida en que también debe “comprender”, históricamente, el texto legal a ser aplicado. Aquí la noción de comprensión como fundación de sentido co-implicativo es semejante a la noción de aplicación, en el sentido que ambas se encuentran orientadas hacia la solución de un caso concreto. Esto vale, en el mismo sentido, para la interpretación desarrollada por el historiador del derecho, ya que el oficio de éste no consiste solamente en reconstruir el sentido de la ley, como lo sostiene Betti, sino que se alcanza aplicándolo.

“Cuando el juez intenta adecuar la ley transmitida a las necesidades del presente tiene claramente la intención de resolver una tarea práctica. Lo que en modo alguno quiere decir que su interpretación de la ley sea una traducción arbitraria. También en su caso comprender e interpretar significa conocer y reconocer un sentido vigente. El juez intentará responder a la “idea jurídica” de la ley mediándola con el presente. Es evidente que una mediación jurídica lo que intenta reconocer es el significado jurídico de la ley(...)”²

Esta y otras consideraciones lo llevan a concluir que, en efecto, la interpretación en el ámbito del derecho tiene un significado práctico y paradigmático. La interpretación de la norma que realizan los juristas, es una tarea eminentemente práctica, que tal como se ha dicho, consiste en cada caso, en la mediación de la norma jurídica con el presente. Esta dimensión le revela que la hermenéutica jurídica representa una valiosa oportunidad para profundizar tanto en el estudio de la comprensión, como en su rol de conferimiento y redescubrimiento de nuevos sentidos.

1 GÓMEZ RAMOS, Antonio. *Entre las líneas. Gadamer y la pertinencia de traducir*. Visor, Madrid España, 2000, p. 62

2 GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y método I*. p. 400.



Metodo

El método hermenéutico ofrece una perspectiva poliversal partiendo de la regla hermenéutica que propugna la relación entre el todo y las partes. El todo debe entenderse desde lo individual y lo individual desde el todo, es esta regla la que se toma en consideración al abordar este estudio desde el punto de vista metodológico. Cuando intentamos comprender algún fenómeno desde el punto de vista hermenéutico, ya la comprensión ha tenido lugar en algún sentido, por cuanto pertenecemos a una tradición y a una serie de prejuicios (*Vorurteils*) que nos dominan. Toda conciencia histórico-hermenéutica debe atender a la situación hermenéutica del problema del ser, según *posición, previsión y anticipación* (*Vorhabe, Vorgriff y Vorsich*), procurando hacer conscientes sus anticipaciones, con el fin de obtener una correcta comprensión de los fenómenos. También es preciso tomar en cuenta el significado hermenéutico de la distancia temporal (*die hermeneutische bedeutung des Zeitenabstandes*), debe reconocerse en su posibilidad positiva con la finalidad de distinguir los prejuicios verdaderos de los falsos. Para que la tarea crítica de la hermenéutica se materialice es preciso elaborar los “propios proyectos previos” (*Entwurf*), como tarea crítica primordial de la interpretación, de tal forma que su objeto pueda hacerse valer frente a ellos, y así evitar que el entender pueda guiarse por concepciones previas erróneas.

Resultados

Con la aplicación del método hermenéutico, se garantiza una pesquisa esencial del fenómeno, el cual es pensado en su dimensión integral, cobrando sentido a partir de las distintas transiciones que sustentan la significatividad de sus partes y sus relaciones. También se obtiene como resultado la correcta comprensión de los fenómenos y la distinción entre los prejuicios falsos de los verdaderos. Distinguir los prejuicios que nos acercan a la cosa, de aquellos que la ocultan, es la tarea prioritaria, y debe acometerse desde la cosa misma. Esta distinción debe hacerse a partir de las cosas mismas, y es allí desde donde los prejuicios adquieren su legitimidad.

Al trasladarse “a las cosas mismas”, se gana el tratamiento científico del fenómeno que se esté pensando. Ese *mirar las cosas* le permitirá al intérprete mantenerse en ello, a pesar de las desviaciones a las que se ve sometido permanentemente. Es decisivo para una conciencia instruida hermenéuticamente, despojarse de todo aquello que conspire en contra de la experiencia desde su circularidad y desde ese doble carácter de apertura y finitud que permite reconocer el carácter hermenéutico en su alteridad.

Discusión

El significado paradigmático de la hermenéutica jurídica consiste en la aplicación de la ley general a un caso particular, en el cual el juez intenta comprender el texto de la ley con vistas a su aplicación a un caso preciso, en este sentido, no se encuentra en una situación diferente de la del historiador del derecho, en la medida en que también debe “comprender”,

históricamente, el texto legal a ser aplicado. Esto vale, en el mismo sentido, para la interpretación desarrollada por el historiador del derecho, ya que el oficio de éste no consiste solamente en reconstruir el sentido de la ley, como lo sostiene Betti, sino que se alcanza aplicándolo.

“Cuando el juez intenta adecuar la ley transmitida a las necesidades del presente tiene claramente la intención de resolver una tarea práctica. Lo que en modo alguno quiere decir que su interpretación de la ley sea una traducción arbitraria. También en su caso comprender e interpretar significa conocer y reconocer un sentido vigente. El juez intentará responder a la “idea jurídica” de la ley mediándola con el presente. Es evidente que una mediación jurídica lo que intenta reconocer es el significado jurídico de la ley(...)”³

La interpretación de la norma que realizan los juristas, es una tarea eminentemente práctica, que tal como se ha dicho, consiste en cada caso, en la mediación de la norma jurídica con el presente. Esta dimensión le revela que la hermenéutica jurídica representa una valiosa oportunidad para profundizar tanto en el estudio de la comprensión, como en su rol de conferimiento y redescubrimiento de nuevos sentidos. La seguridad jurídica le permite al intérprete de la norma saber a qué atenerse y en la medida en que el ordenamiento jurídico es considerado válido, se erige como asunto vinculante para todos los que están subsumidos bajo ese presupuesto. Es allí donde puede tener lugar la mediación entre el texto de la ley y el intérprete, conjuntándose los tres momentos comprensión-interpretación-aplicación, como fenómeno unitario.

“Cualquier abogado y consejero está en principio capacitado para aconsejar correctamente, esto es, para predecir correctamente la decisión del juez sobre la base de las leyes vigentes. Claro que esta tarea de la concreción no consiste únicamente en un conocimiento de los artículos correspondientes. Hay que conocer también la judicatura y todos los momentos que la determinan si se quiere juzgar jurídicamente un caso determinado. Sin embargo, la única pertenencia a la ley que aquí se exige es que el ordenamiento jurídico sea reconocido como válido para todos y que en consecuencia no existan excepciones respecto a él.”⁴

En el caso del derecho, en el juicio existe un *incremento de contenido*, lo que Gadamer llama la capacidad complementadora del derecho que conviene a la sentencia del juez. Esta y otras consideraciones lo llevan a afirmar que “lo que es verdaderamente común a todas las formas de la hermenéutica es que el sentido que se trata de comprender sólo se concreta y se completa en la interpretación, pero que al mismo tiempo esta acción interpretadora se mantiene enteramente atada al sentido del texto. Ni el jurista ni el teólogo ven en la tarea de la aplicación una libertad frente al texto”⁵

En la hermenéutica jurídica se da una mediación emblemática entre pasado y presente. La aplicación de un texto de ley es siempre un acto histórico en el que se encuentran y fusionan dichos horizontes, reduciéndose a uno sólo, a través del cual debe comprenderse la ley y ser aplicada a una situación

3 GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y método I*. p. 400.

4 GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y método I*. p. 402.

5 GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y método I*. p. 405



actual. Este encuentro, además de suponer la resolución de una situación práctica sometida a controversia, deviene en un nuevo sentido comprensivo, una nueva significatividad, mediante la cual se abre un mundo que no existía con anterioridad y donde todo parece renovarse en diáfana fulguración.

“Cuando el juez intenta adecuar la ley transmitida a las necesidades del presente tiene claramente la intención de resolver una tarea práctica. Lo que en modo alguno quiere decir que su interpretación de la ley sea una traducción arbitraria. También en su caso comprender e interpretar significa conocer y reconocer un sentido vigente. El juez intentará responder a la “idea jurídica” de la ley mediándola con el presente. Es evidente una mediación jurídica. Lo que intenta reconocer es el significado jurídico de la ley, no el significado histórico de su promulgación o unos cuantos casos cualesquiera de su aplicación. No se comporta, pues, como historiador, pero si se ocupa de su propia historia, que es su propio presente. En consecuencia puede en todo momento asumir la posición del historiador frente a las cuestiones que implícitamente le han ocupado ya como juez”⁶

Otro aspecto fundamental es la convicción que asiste a Gadamer de no tomar sesgadamente a las llamadas hermenéuticas regionales, hermenéutica jurídica, hermenéutica teológica y hermenéutica filológica, ya que no se trata de casos especiales. En el caso de la hermenéutica jurídica, se trata de una expresión más de la unidad del fenómeno hermenéutico.

“En toda comprensión histórica está implicado que la tradición que nos llega habla siempre al presente y tiene que ser comprendida en esta mediación, más aún, como esta mediación. *El caso de la hermenéutica jurídica no es por lo tanto un caso especial, sino que está capacitado para devolver a la hermenéutica histórica todo el alcance de sus problemas y reproducir así la vieja unidad del problema hermenéutico en la que viene a encontrarse el jurista, el teólogo y el filólogo.*”⁷

En la interpretación jurídica, la aplicación también recaerá sobre la historia, se trata del encuentro entre textos de ley del pasado y el juez, como intérprete de esa ley, en el presente. Hay que recordar que Gadamer ha venido insistiendo en que la tradición es un momento estructural de la comprensión y considera que este pasado, lejos de restringir la interpretación, lo que hace es posibilitarla. La tradición llega hasta el presente para ser escuchada, para obrar como historia efectual -la *Wirkungsgeschichte*-, principio cardinal de *Verdad y método*. En el caso de la hermenéutica jurídica, se fusionan ambos horizontes hasta dar lugar a un conjunto de decisiones que, aplicadas a una situación actual, terminan sirviendo de antecedentes jurídicos, para resolver en el futuro situaciones análogas.

6 GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y método I*. Op. Cit., p. 400.

7 GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y método I*. Op.cit. p. 401.



“Tampoco se trata de que este punto de mira tenga que ser buscado como un determinado lugar para colocarse en el, sino que el que comprende no elige arbitrariamente su punto de mira sino que su lugar le está dado con anterioridad. Para la posibilidad de una hermenéutica jurídica es esencial que la ley vincule por igual a todos los miembros de la comunidad jurídica. (...) La voluntad del monarca no sujeto a la ley puede siempre imponer lo que le parece justo sin atender a la ley, esto es, sin el esfuerzo de la interpretación. La tarea de comprender e interpretar sólo se da allí donde algo está impuesto de forma que, como tal, es no abolible y vinculante. La tarea de la interpretación consiste en *concretar la ley* en cada caso, esto es, en su *aplicación*”.⁸

La seguridad jurídica le permite al intérprete de la norma saber a qué atenerse, es decir, en la medida en que el ordenamiento jurídico es considerado válido, se erige como asunto vinculante para todos los que están subsumidos bajo ese presupuesto, y es allí donde puede tener lugar la mediación entre el texto de la ley y el intérprete, conjuntándose los tres momentos comprensión-interpretación-aplicación, como fenómeno unitario.

“Cualquier abogado y consejero está en principio capacitado para aconsejar correctamente, esto es, para predecir correctamente la decisión del juez sobre la base de las leyes vigentes. Claro que esta tarea de la concreción no consiste únicamente en un conocimiento de los artículos correspondientes. Hay que conocer también la judicatura y todos los momentos que la determinan si se quiere juzgar jurídicamente un caso determinado. Sin embargo, la única pertenencia a la ley que aquí se exige es que el ordenamiento jurídico sea reconocido como válido para todos y que en consecuencia no existan excepciones respecto a él.”⁹

Gadamer establece ciertas analogías, con sus respectivos matices, entre las hermenéuticas jurídica, teológica y filológica, afirmando que la verdadera concreción del ordenamiento legal tiene lugar en el juicio y que la verdadera concreción de la revelación tiene lugar en la predicación, aún cuando en este último caso el predicador no habla con autoridad dogmática.

“El mensaje no puede separarse de su realización. Toda fijación dogmática de la doctrina pura es secundaria. La sagrada escritura es la palabra de Dios y esto significa que la Escritura mantiene una primacía inalienable frente a la doctrina de los que

8 GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y método I*. Op.cit. p. 401.

9 GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y método I*. Op.cit. p. 402.



la interpretan. Esto es algo que la interpretación no debe perder nunca de vista. Aún en la interpretación científica del teólogo tiene que mantenerse la convicción de que la sagrada Escritura es el mensaje divino de la salvación. Su comprensión no se agota por lo tanto en la investigación científica de su sentido.”¹⁰

En el caso del derecho, en el juicio existe un *incremento de contenido*, lo que Gadamer llama la capacidad complementadora del derecho que conviene a la sentencia del juez. Esta y otras consideraciones lo llevan a afirmar que “lo que es verdaderamente común a todas las formas de la hermenéutica es que el sentido que se trata de comprender sólo se concreta y se completa en la interpretación, pero que al mismo tiempo esta acción interpretadora se mantiene enteramente atada al sentido del texto. Ni el jurista ni el teólogo ven en la tarea de la aplicación una libertad frente al texto”¹¹

Después de pensar tanto la hermenéutica jurídica como la teológica, Gadamer piensa el fenómeno de la hermenéutica filológica y llega a la conclusión, que al igual que las anteriores, en el caso del texto filológico, el lector tampoco está en libertad para mantener la distancia histórica, ya que la comprensión también supone la inmediata aplicación de lo comprendido.

“(…)hay un determinado tipo de tradición respecto al cual nos comportamos al modo de la aplicación, del mismo modo que el jurista respecto al derecho y el teólogo respecto al mensaje de la Escritura. Igual que el juez intenta hallar el derecho y el predicador anunciar la salvación, e igual que en ambos casos el sentido de la doctrina sólo se completa en el fallo y en la predicación respectivamente, también respecto a un texto filológico o literario habrá que reconocer que esta clase de textos exigen del lector que intenta comprenderlos una actividad propia y que frente a ellos no se está en libertad para mantenerse en una distancia histórica. Habrá que admitir que la comprensión implica aquí siempre la aplicación del sentido comprendido.”¹²

Para Gadamer no sólo el filólogo, sino también el historiador, debe orientar su comportamiento según el modelo ofrecido por la hermenéutica jurídica y la hermenéutica teológica en el sentido que dicho modelo conjunta los tres momentos comprensivo-interpretativo-aplicativo, aunque la comprensión histórica parece resistirse por principio a todo intento de aplicación que pudiera sugerirle la tradición.

“Creemos haber llegado a alcanzar una comprensión más acabada de lo que es en realidad la lectura de un texto. [al igual que] no existirá nunca un lector ante el que se encuentre simplemente

10 GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y método I*. Op. Cit. p. 403.

11 GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y método I*. Op. cit. p. 405

12 Ibid., p. 405.

desplegado el gran libro de la historia del mundo, tampoco hay ni habrá nunca un lector que, con un texto ante sus ojos, lea simplemente lo que pone en él. En toda lectura tiene lugar una aplicación, y el que lee un texto se encuentra también él dentro del mismo conforme al sentido que percibe. El mismo pertenece también al texto que entiende. Y siempre ocurrirá que la línea de sentido que se demuestra a lo largo de la lectura de un texto acabe abruptamente en una indeterminación abierta. El lector puede y debe reconocer que las generaciones venideras comprenderán lo que él ha leído en este texto de una manera diferente.”¹³

Tanto el filólogo como el historiador se comprenden a sí mismos en el texto dado o en el gran texto de la historia respectivamente.

“Tanto el filólogo como el historiador retornan así del autoolvido en el que los mantenía aherrojados un pensamiento fijado a la conciencia metodológica de la ciencia moderna como a un patrón único. Es *la conciencia de la historia efectual* la que constituye el centro en el que uno y otro vienen a confluir como en su verdadero fundamento. El modelo de la hermenéutica jurídica, se ha mostrado pues efectivamente fecundo (...)”¹⁴

Gadamer esgrime una conclusión en torno a la aplicación y su naturaleza, atribuyéndole, no el sentido que le daba la tradición al considerar que ella ocupaba un momento ulterior de una generalidad dada, comprendida primero en sí misma, sino como primera verdadera comprensión. La aplicación representa cada vez un acontecimiento de tradición en el que se interpenetran el pasado y el presente, mediación que sigue siendo constitutiva del fenómeno de la comprensión en forma de historia efectual.

“Ahora está finalmente claro el sentido de la aplicación que aparece en toda forma de comprensión. La aplicación no quiere decir aplicación ulterior de una generalidad dada, comprendida primero en sí misma, a un caso concreto; ella es más bien la primera verdadera comprensión de la generalidad que cada texto dado viene a ser para nosotros. La comprensión es una forma de efecto, y se sabe a sí misma como efectual.”¹⁵

Gadamer tematizó todo lo atinente a la hermenéutica jurídica como un caso de especial valor paradigmático para pensar el fenómeno de la comprensión, encontrando en dicha tradición los elementos especulativos inexcusables para reorientar todo lo concerniente al problema filosófico como problema hermenéutico.

13 GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y método I*. Op. Cit. pp. 413-414.

14 Ibid., p. 414.

15 Ibid., p. 414.



Conclusión

En Gadamer todo comprender es aplicar, entendido éste como aquel saber ceñido a la realidad, que se piensa como respuesta “viva” a una exigencia histórica concreta. En su propuesta hermenéutica, el filósofo de Marburgo le otorgó a la aplicación el papel destacado que tenía en la tradición hermenéutica, convencido que se trata de un momento del proceso hermenéutico tan esencial e integral como la comprensión y la interpretación. Para la hermenéutica jurídica es constitutiva la tensión que existe entre el texto de la ley por una parte, y el sentido que alcanza su aplicación al momento concreto de la interpretación en el juicio. Una ley no pide ser entendida históricamente sino que la interpretación debe concretarla en su validez jurídica. Esto implica que el texto de la ley debe ser comprendido en cada momento y en cada situación concreta de una manera nueva y distinta.

Concluye Gadamer entonces que se impone la tarea de volver a determinar la hermenéutica a partir de la jurídica y la teológica, habida cuenta el examen ya realizado respecto del alcance de la hermenéutica histórica. Tanto la hermenéutica jurídica como la hermenéutica teológica se erigen en modelo para la hermenéutica filológica e histórica, y no en “saberes dominadores”, sino en interpretaciones al servicio de la pretensión dominante del texto. Para Gadamer la hermenéutica jurídica es inequívocamente paradigmática ya que ofrece aspectos sustantivos para el fenómeno de la comprensión, en la medida en que reconoce en la tradición una autoridad, a la cual apela en el momento de la aplicación, por la vía de la subsunción de un caso particular a la norma jurídica.



Bibliografía

- Aguilar, M. *Entresurcos de Verdad y Método*, UNAM, México, 2006.
- Alcalá Campos, R. y J A Reyes Escobar. *Gadamer y las Humanidades II*, UNAM, México, 2007
- Beuchot, M. *Tratado de la hermenéutica analógica: hacia un nuevo modelo de interpretación*, Universidad Nacional Autónoma de México, Itaca, 2ª edición, 2000.
- Ferraris, M., *Historia de la Hermenéutica*, Akal, Madrid, 2000.
- Gadamer, H. *Verdad y Método*, Traducción de Ana Agud de Aparicio y Rafael de Agapito, Sígueme, Salamanca, España, 2012.
- Gadamer, H. *Verdad y Método II*, Traducción Manuel Olasagati, Sígueme, Salamanca, 2010.
- Gómez Ramos, A. *Diálogo y deconstrucción (los límites del encuentro entre Gadamer y Derrida)*, UAM Cuaderno Gris, Madrid, 1997.
- Gómez Ramos, A. *Entre las líneas (Gadamer y la pertinencia del traducir)*, Visor, Madrid, 2000.
- Grondín, J. *Introducción a la hermenéutica filosófica*, Traducción Ángela Ackemann P., Herder, Barcelona, 1999.
- Habermas, J., Rorty, R., Vattimo, G., Theunissen, M., Figal, G., Bubner, R., Teufel, E. y Gumbrecht H. *El ser que puede ser comprendido es lenguaje*. Editorial Síntesis, Madrid, 2001.
- Navia, M. y Rodríguez A. *Hermenéutica. Interpretaciones desde Nietzsche, Heidegger, Gadamer y Ricoeur*, Publicaciones Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela, 2008.
- Rodríguez, R. *La Transformación Hermenéutica de la Fenomenología. Una interpretación de la obra temprana de Heidegger*, Editorial Tecnos, Madrid, 1997.
- Vattimo, G. *Ética de la interpretación*, Traducción José Luis Echeverri, Paidós, Buenos Aires, 1992.
- Velasco Gómez, A. "Interpretación, Heurística y racionalidad" en: *La voz del texto Polisemia e interpretación. Memoria. Primera jornada de hermenéutica*. Beuchot, Mauricio, UNAM, México, 1998



Vergara Henríquez, F. J. Gadamer y la “comprensión efectual”: Diálogo y tradición en el horizonte de la Koiné Contemporánea. *Revista Universum* N° 23 Vol.2, *Universum* (Talca), Chile, 2008

Xolocotzi, A. *Fenomenología de la vida fáctica. Heidegger y su camino a Ser y tiempo*, Editorial Plaza y Valdés-ULA, México, 2004

